SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

ASUNTO: Síntesis del **EXTRACTO** de la Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1. El Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**, y el Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**, rubrican. [i]

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635848&fecha=19/11/2021)

De dicho **EXTRACTO** se destaca lo siguiente:

La Guía tiene los propósitos de:

i. **Orientar a los agentes económicos (AE), a los interesados y a la sociedad en general, respecto a los criterios, elementos y herramientas** que podrá considerar el Instituto en la **determinación de mercados relevantes (MR)** en análisis de competencia **económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (TyR)**;

ii. Contribuir a que **los criterios que utilice el Instituto para determinar MR sean transparentes y consistentes**; y

iii. **Dar certidumbre a los AE sobre el ejercicio de las atribuciones del Instituto** como autoridad en materia de competencia económica y como órgano regulador en los sectores de TyR.

La Guía constituye un marco de referencia que podrá seguir el Instituto para la determinación de MR en los sectores de TyR en asuntos que se tramiten en términos de la LFCE o de la LFTR, mas **no tiene el carácter de vinculante para el Pleno del Instituto.**

Los criterios que contiene la presente Guía están basados en lo establecido en la CPEUM, la LFCE y las DRLFCE en relación con la determinación de MR, y guardan consistencia con la teoría económica, la práctica internacional y los precedentes decisorios del Pleno del Instituto y del Poder Judicial de la Federación (PJF).

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida en que la legislación y los criterios que la sustentan cambien y en atención a las interpretaciones y los criterios que emitan las autoridades competentes, incluido el PJF. Asimismo, **esta Guía será revisada por el Instituto por lo menos cada 5 (cinco) años**, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 in fine, de la LFCE.

La Guía se encuentra publicada íntegramente en el sitio de internet del Instituto: http://www.ift.org.mx

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracciones I y XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, y 138, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (DRLFCE), así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.